

LexJuris

de Puerto Rico

Código Civil de Puerto Rico.

Ley Núm. 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado.

Suplemento

Folleto de Enmiendas

para el libro publicado en Febrero, 2022

Revisado: Agosto 15, 2024

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Fax. (787) 740-4151

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Código Civil de Puerto Rico Contenido

Descripción	Pág.	Libro
1. Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 150 de 12 de agosto de 2024	4	247 283

Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

Código Civil de Puerto Rico Contenido

1. Para enmendar los Artículos 1157 y 1318 de la Ley Núm. 55 de 2020, Código Civil de Puerto Rico. Ley Núm. 150 de 12 de agosto de 2024

Sección 1.- Enmendar el Artículo 1157 de la Ley 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1157. — Bienes inembargables.

Son inembargables, excepto en los casos en los que por ley se disponga lo contrario:

(a) ...

...

(i) todo el dinero, los beneficios, los privilegios o las inmunidades que provengan de cualquier seguro de vida del deudor, cuando el beneficiario es un heredero legítimo del deudor;

(j) ...

(k) ...”

Sección 2.- Enmendar el Artículo 1318 de la Ley 55-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1318.- Reducción de las donaciones.

Cuando el donante ha hecho más de una donación y hay necesidad de reducir alguna de ellas, se reduce primero la de fecha más próxima a la muerte del donante o a prorrata si son de la misma fecha. La reducción tendrá efectos prospectivos.

Solo los herederos legítimos pueden pedir la reducción.”

Sección 3. – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

LexJuris de Puerto Rico

Futuras enmiendas: www.LexJuris.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Tiendita: www.LexJurisStore.com

Revisado: Agosto 15, 2024